

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá, (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver respecto de la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá, que declaró nulo el matrimonio católico contraído entre GLADYS AMPARO SALINAS GARNICA y OSMAR EFREN RINCON BALLEEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992 y por obrar original del Decreto confirmatorio de la sentencia definitiva dictada el 29 de octubre de 2019 por la que se declaró nulo tal matrimonio, y de su constancia de ejecutoria, habrá de ordenarse la cesación de los efectos civiles de la nulidad declarada (artículos 141 y siguientes del Código Civil).

SENTENCIA

Ahora bien, como el presente trámite no requiere de ninguna otra probanza diferente de la documental que se allegó con la demanda, considera el Juzgado que atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, ha de emitirse en esta providencia la sentencia correspondiente, pues no se vulnera ningún derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá (Cundinamarca), por la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico contraído entre GLADYS AMPARO SALINAS GARNICA y OSMAR EFREN RINCON BALLEEN, en cuanto a los efectos civiles corresponda.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio católico declarado nulo.

Sentencia que declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio de Gladys Amparo Salinas Garnica y Osmar Efrén Rincón Ballén, declarado nulo por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá.

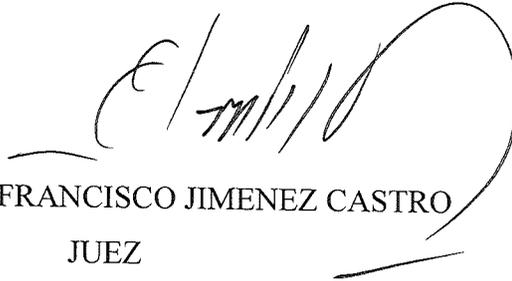
Radicación: 2020-00141 00

TERCERO: **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y en el de nacimiento de las partes. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: **EXPEDIR**, a costa de los interesados, copia de ésta providencia si así lo solicitaren.

QUINTO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, en consecuencia, archívese, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C. / 2020-00141 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA

Notificada la presente sentencia por anotación en Estado No. 51 de seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).
El secretario,

Sentencia que declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio de Gladys Amparo Salinas Garnica y Osmar Efrén Rincón Ballén, declarado nulo por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá.
Radicación: 2020-00141 00